



Tribunal de Justicia Electoral y  
Administrativa del Poder  
Judicial del Estado

**Expedientes:  
TEECH/JI/133/2018 y su  
acumulado  
TEECH/JDC/244/2018.**

**Juicio de Inconformidad y  
Juicio para la Protección de  
los Derechos Político  
Electoral del Ciudadano.**

**Actor:** [REDACTED],  
en su carácter de representante  
propietario del Partido Verde  
Ecologista de México y [REDACTED]  
[REDACTED], en su  
calidad de ciudadana y ex  
candidata a Diputada Federal  
Propietaria por el principio de  
mayoría relativa del sexto  
Distrito Electoral Federal en el  
Estado de Chiapas.

**Autoridad responsable:**  
Consejo General de Instituto de  
Elecciones y Participación  
Ciudadana.

**Magistrado ponente:** Mauricio  
Gordillo Hernández.

**Secretario de Estudio y  
Cuenta:** Cristina Liliana Alfonzo  
Albores.

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas- Pleno.-** Tuxtla  
Gutiérrez, Chiapas; a dieciocho de julio de dos mil dieciocho.

**Visto,** para acordar, el **Juicio de inconformidad**, interpuesto  
por [REDACTED], en su carácter de representante  
propietario del Partido Verde Ecologista de México y el **Juicio  
para la Protección de los Derechos Político Electoral del  
Ciudadano**, interpuesto por [REDACTED], en su

calidad de ciudadana y ex candidata a Diputada Federal Propietaria por el principio de mayoría relativa del sexto Distrito Electoral Federal en el Estado de Chiapas, en contra del Acuerdo IEPC/CG-A/153/2018, de treinta de junio de dos mil dieciocho, emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, relativo a cancelaciones de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el Consejo General de dicho Organismo Local, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; y,

## **R e s u l t a n d o**

**1.- Antecedentes.** De los escritos iniciales de demanda de los presentes juicios y demás constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

- a) **Inicio del Proceso Electoral.** El siete de octubre pasado, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, llevó a cabo sesión en la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- b) **Recepción de solicitudes.** Del primero al once de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la recepción de las solicitudes de registro de candidatos para los puestos de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- c) **Ampliación de término.** El once de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a propuesta de los representantes de los Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/062/2018,



por el que se amplía el plazo para el registro de candidatos señalado en el inciso anterior.

d) **Cierre de registro de candidatos.** El doce de abril del año en curso, se cerró el registro de candidatos a Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

e) **Emisión de acuerdo de registro de candidatos.** El veinte de abril de dos mil dieciocho, mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, el Consejo General, resolvió las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, a los cargos de diputaciones locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, y de Miembros de los Ayuntamientos de la entidad, que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

f) **Emisión de Acuerdo que resolvió diversas solventaciones.** El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/72/2018, mediante el cual resolvió diversas solventaciones a los requerimientos derivados del registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2018.

**a) Emisión de Acuerdo IEPC/CG-A/078/2018.** El dos de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General, mediante sesión, resolvió las solventaciones a los requerimientos hechos a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, aprobadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/072/2018, relativos a los registros de candidaturas para la elección de diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**b) Emisión de Acuerdo IEPC/CG-A/082/2018.** El ocho de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/082/2018, por el que aprobó las sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el Consejo General del Organismo Electoral Local, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**c) Emisión de Acuerdo IEPC/CG-A/096/2018.** El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/096/2018, por el que, a partir de diversas renunciaciones, resolvió las solicitudes de sustituciones aprobadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2018.

**d) Emisión de Acuerdo IEPC/CG-A/100/2018.** El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/0100/2018, por el que se aprobaron las sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el Consejo General del Organismo Electoral Local para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



**e) Emisión de Acuerdo IEPC/CG-A/133/2018.** El dieciocho de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General, emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/133/2018, por el que habiendo fenecido el plazo a que hace referencia el artículo 190, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se resuelven las solicitudes de sustitución por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral 2017-2018.

**f) Emisión del Acuerdo IEPC/CG-A/153/2018.** El treinta de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo relativo a las cancelaciones de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el Consejo General de dicho Organismo Público Local, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

## **2. Presentación de los medios de impugnación.**

██████████, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito de fecha seis de julio de dos mil dieciocho y recibido en misma fecha, promovió **Juicio de Inconformidad y** ██████████ ██████████, en su calidad de ciudadana y ex candidata a Diputada Federal Propietaria por el principio de mayoría relativa del sexto Distrito Electoral Federal en el Estado de Chiapas, mediante escrito de fecha siete de julio de dos mil dieciocho, y recibido en misma fecha, promovió el **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, ambos medios de defensa presentados en contra

del Acuerdo IEPC/CG-A/153/2018, de treinta de junio de dos mil dieciocho, emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, relativo a cancelaciones de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el Consejo General de dicho Organismo Local, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, respecto a la cancelación del registro por falta de sustitución de Ivan Robert Sánchez Camacho, a la candidatura como quinto regidor propietario de la Planilla de miembros de Ayuntamientos de Tuxtla Gutiérrez, postulado por la candidatura común integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Chiapas Unido, Proceso Electoral local ordinario 2017-2018, a celebrar el uno de julio de dos mil dieciocho.

**3. Trámite administrativo.** La autoridad responsable tramitó el Juicio de Inconformidad que nos ocupa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 341, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas<sup>1</sup>, tal como consta de autos.

**4. Trámite Jurisdiccional. (Todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho).**

**a). Turno y acumulación** Por autos de once y doce de julio, la Presidencia de este Tribunal Electoral, ordenó formar y registrar los expedientes promovidos por [REDACTED], en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México y [REDACTED], en su calidad de ciudadana y ex candidata a Diputada Federal Propietaria por el principio de mayoría relativa del sexto Distrito

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Código de Elecciones.



Electoral Federal en el Estado de Chiapas, en contra del Acuerdo IEPC/CG-A/153/2018, de treinta de junio de dos mil dieciocho, con los números **TEECH/JI/133/2018** y **TEECH/JDC 244/2018**; mismos que fueron turnados a la Ponencia del Magistrado Mauricio Gordillo Hernández, para su trámite e instrucción, lo que fue cumplimentado mediante oficios TEECH/SG/943/2018 y TEECH/SG/959/2018 de once y doce de julio de dos mil dieciocho, respectivamente, siendo por el auto de doce de julio mencionado, que se ordenó la acumulación del juicio ciudadano TEECH/JDC/244/2018, al juicio de inconformidad TEECH/JI/133/2018, por existir conexidad entre los mismo.

**b). Radicación y probable causal de improcedencia.**

En proveídos de doce y trece de julio, el Magistrado Instructor radicó los expedientes con fundamento en los artículos 346 numeral 1, fracción I, del citado Código Electoral y 21 fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio se acordó que del examen de las constancias que integran los autos del medio impugnativo, el Magistrado Instructor advirtió una causa de improcedencia, por lo que se ordenó dar cuenta al Pleno de este Tribunal, para que proceda a dictar la resolución que en derecho corresponda y,

**C o n s i d e r a n d o**

- I. Jurisdicción y competencia.** De conformidad con los artículos 1, 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5º. Y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

35, y 101 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, fracción I, 2, 101 numerales 1 y 2, 102, numeral 3, fracción V, 353, 354, 412 Y 413 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y 1, fracción II, numeral 1, 4 y 6, fracción II, inciso a), 21 fracción II, 28 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno de este órgano jurisdiccional, es competente para conocer de los presentes medios de impugnación por tratarse de un **Juicio de inconformidad**, interpuesto por [REDACTED], en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México y el **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, interpuesto por [REDACTED], en su calidad de ciudadana y ex candidata a Diputada Federal Propietaria por el principio de mayoría relativa del sexto Distrito Electoral Federal en el Estado de Chiapas, en contra del Acuerdo IEPC/CG-A/153/2018, de treinta de junio de dos mil dieciocho, emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, relativo a cancelaciones de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el Consejo General de dicho Organismo Local, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por tanto, es incuestionable que este órgano Jurisdiccional es competente para conocer de los presentes medios de Impugnación, al encontrarse dentro de los supuestos establecidos en el artículo 353, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones.

**II. Causa de improcedencia.** Por ser su estudio de orden preferente y además acorde a lo dispuesto en el artículo 324 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, se





analiza en principio si en el presente caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en el ordenamiento en cita.

Una vez que fueron analizadas las constancias que integran el expediente, este Pleno advierte que en los presentes Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, y de inconformidad se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 324, numeral 1, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, que literalmente dispone lo siguiente:

**“Artículo 324.-**

1. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes, cuando:

...

II. El acto o resolución reclamado se haya consumado de un modo irreparable.

...”

El artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo cuarto, fracción IV, que corresponde a los Tribunales electorales resolver impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas, para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo, o el resultado final de las elecciones; las cuales procederán solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la forma de posesión de los funcionarios elegidos.

Tal precepto, hace referencia a diversos requisitos de procedencia de los distintos medios de impugnación en materia electoral, de conformidad con la jurisprudencia 37/2002, de rubro “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES. LAS CONDICIONES DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 99 CONSTITUCIONAL, SON GENERALES”.

En tal sentido, uno de tales requisitos se refiere a que la reparación solicitada sea jurídica y materialmente posible dentro de los plazos correspondientes.

Así mismo, la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el ya referido artículo 10, apartado 1, inciso b), establece que los medios de impugnación previstos en la misma, serán improcedentes, entre otras razones, cuando se pretenda impugnar los actos que se hayan consumado de forma irreparable.

Al respecto cabe precisar que los actos consumados de modo irreparable son aquellos que, al surtir sus efectos y consecuencias, física y jurídicamente ya no es posible restituirlos al estado que se encontraban antes de la violación alegada, pues incluso, si le asistiera la razón al promovente, no se podrían retrotraer sus efectos.

En el caso específico, la actora acude a esta instancia jurisdiccional a fin de controvertir el acuerdo dictado por el Instituto de Elecciones y Participación ciudadana IEPC/CG-A/153/2018, mediante el cual cancela candidaturas por falta de sustitución de las mismas, así se advierte que la materia de controversia se encuentra directamente relacionada con la



posible sustitución de candidatos registrados en virtud de la renuncia del candidato propietario previo a la jornada electoral, situación que, a decir de la actora, le podría generar un derecho a su favor.

Con ello la materia de impugnación se encontraba relacionada con las sustituciones de los registros de candidatos, acto que corresponde realizar a los partidos políticos y coaliciones, conforme con los plazos y requisitos que la Ley establece, mismo que tuvo verificativo en la etapa de preparación de la elección del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en esta entidad federativa.

De ahí que con base en lo dispuesto por el artículo 324, numeral 1, fracción III, del Código de Elecciones y participación ciudadana del Estado de Chiapas, establece que los medios de impugnación previstos en la misma, serán improcedentes, entre otras razones, cuando se pretenda impugnar actos que se hayan consumado de forma irreparable.

Al respecto, cabe precisar que los actos consumados de modo irreparable son aquellos que, al surtir sus efectos y consecuencias, física y jurídicamente ya no es posible restituirlos al estado en que se encontraban antes de la violación alegada, pues incluso si le asistiera la razón al promovente, no se podrían retrotraer sus efectos.

De ahí que las impugnaciones que se prevén en contra de los distintos actos y resoluciones, se deban sustanciar y resolver en plazos breves y de manera pronta, a efectos de que la reparación se produzca en la etapa en que la violación acaeció,

de otra manera, si aquella ya concluyó no es jurídicamente factible regresar.

Por ello, la ley establece expresamente que los medios de impugnación son improcedentes cuando no exista la posibilidad jurídica de reparar las conculcaciones aducidas al haberse consumado los actos impugnados; es decir, por la definitividad de las etapas del proceso electoral, las cuales consisten en:

- a) Preparación de la elección. Misma que da inicio con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto Local durante la primera semana del mes de octubre del año anterior al en que deban celebrarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral;
- b) Jornada electoral. Inicia a las ocho horas del día de la elección y concluye con la clausura de casilla;
- c) Cómputo y resultado de las elecciones. La cual inicia con la recepción de paquetes electorales de las casillas en los consejos distritales y municipales y,
- d) Declaratorias de validez. Inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones hechas por los órganos del Instituto Local o las resoluciones que emita el Tribunal Local, según corresponda.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 178, apartado 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En el caso específico, las actoras acuden a esta instancia jurisdiccional a fin de controvertir el Acuerdo IEPC/CG-



A/153/2018, mediante el cual cancela candidaturas por falta de sustitución de las mismas, así se advierte que la materia de controversia se encontraba directamente relacionada con la posible sustitución a los registros de candidatos, acto que corresponde realizar a cada partido político y coaliciones conforme con los plazos y requisitos que la Ley establece, mismo que tuvo verificativo en la etapa de preparación de la elección del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en Chiapas.

De ahí que con base en lo dispuesto por el artículo 15, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el artículo 330, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, es un hecho público y notorio que la jornada electoral en el referido proceso electoral se llevó a cabo el pasado primero de julio, con lo cual, la siguiente etapa del proceso electoral surtió sus efectos, quedando superados y adquiriendo definitividad los actos o resoluciones emitidos por las autoridades electorales en la etapa previas, es decir de preparación de la elección.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sustentado en la tesis XL/99 de rubro: "PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN EL QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).

Por tanto no es posible analizar la pretensión de las actoras, pues a ningún fin práctico llevaría al estar imposibilitado este

órgano jurisdiccional para subsanar las supuestas violaciones pues, como ya se explicó, el acto se ha consumado de forma irreparable, ante la definitividad que adquieren los actos, una vez concluidas las etapas del proceso electoral.

En consecuencia lo procedente es desechar de plano la demanda de las partes actoras, como lo establece el artículo 346, fracción II, del Código de Elecciones y Participación ciudadana, en relación al artículo 324, numeral 1, fracción III, del mismo ordenamiento legal.

Por lo expuesto y fundado se

### **Resuelve**

**Único. Se desechan de plano** el Juicio de inconformidad, interpuesto por [REDACTED], en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México y el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, interpuesto por [REDACTED], en su calidad de ciudadana y ex candidata a Diputada Federal Propietaria por el principio de mayoría relativa del sexto Distrito Electoral Federal en el Estado de Chiapas, en contra del Acuerdo IEPC/CG-A/153/2018, de treinta de junio de dos mil dieciocho, emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, relativo a cancelaciones de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el Consejo General de dicho Organismo Local, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando II (segundo) de la presente resolución.



**Notifíquese personalmente a las actoras,** con fundamento en los artículos 310, 311, 312 y 313 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, en el domicilio que señalaron para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **por oficio** acompañando copia certificada del presente acuerdo, al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el Estado de Chiapas, **por estrados para su publicidad.**

En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Magistrados, Mauricio Gordillo Hernández, Guillermo Asseburg Archila y Angélica Karina Ballinas Alfaro, siendo Presidente y Ponente el primero de los mencionados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Licenciada Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General, con quien actúan y da fe

**Mauricio Gordillo Hernández**  
**Magistrado Presidente**

**Guillermo Asseburg Archila**  
**Magistrado**

**Angelica Karina Ballinas Alfaro**  
**Magistrada**

**Fabiola Antón Zorrilla**  
**Secretaria General**

**Certificación.** La suscrita Fabiola Antón Zorilla, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio de Inconformidad número **TEECH/JI/085/2018** y que las firmas que lo calzan corresponden a los Magistrados que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dieciocho de mayo de dos mil dieciocho. Doy fe.